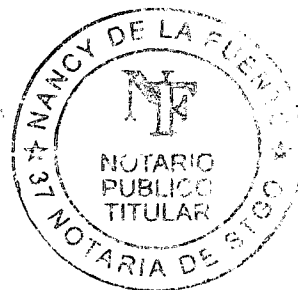


Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 2297- 2015

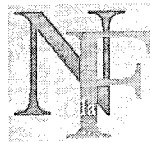
2
3 **REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA**

4 *****

5
6 **ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**
7 **SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**
8 **FONDOS.**

9
10 EN SANTIAGO DE CHILE, a ~~-----~~ cuatro ~~-----~~ de Marzo de dos mil quince,
11 ante mí, **NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo
12 Séptima Notaria Pública de Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento
13 diecisiete, oficina mil catorce, comparece don **FELIPE VIO LYON**, Chileno,
14 abogado, casado, cédula nacional de identidad número once millones setecientos
15 treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete guión siete, domiciliado en
16 Bombero Ossa número mil sesenta y ocho, piso ocho, Comuna de Santiago,
17 mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone:
18 Que debidamente facultado para ello, viene en reducir a escritura pública la
19 **"ACTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**
20 **SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**
21 **FONDOS.** En Santiago, a dos de marzo del dos mil quince, a las nueve treinta
22 horas, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en calle Bombero Ossa número
23 mil sesenta y ocho, piso ocho, Santiago, se reúne la Junta Extraordinaria de
24 Accionistas de la sociedad **"SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A.**
25 **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS"**, bajo la presidencia de don Andrés
26 Heusser Risopatrón y, actuando como Secretario el Gerente General de la
27 misma, doña María Paz Hidalgo Brito. Especialmente invitado asiste también don
28 Santiago Andres Ruiz de la Fuente, Notario Suplente de la notaría N°treinta y
29 siete de Santiago a cargo de doña Nancy de la Fuente. I.- CONVOCATORIA,
30 ASISTENCIA Y QUÓRUM Informa el Presidente que esta Junta Extraordinaria ha

1 sido convocada por acuerdo del Directorio de la sociedad, adoptado en sesión del
2 veintiséis de febrero del dos mil quince. El Presidente informa así mismo que no
3 se efectuaron las formalidades previas de citación de la presente Junta porque
4 existía la seguridad de que a ella concurriría la totalidad de las acciones emitidas
5 por la sociedad, caso en el cual puede celebrarse válidamente según lo prevenido
6 en el artículo sesenta de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Se
7 encuentran presentes los siguientes accionistas: "SAM Investment Holdings
8 Limited", dueño de ciento treinta y ocho mil ciento once acciones, representado
9 por don Vito Moles Scelsi; "Santander Asset Management UK Holdings Limited",
10 dueño de dieciocho acciones, representado por don Felipe Vio Lyon Por
11 consiguiente, se encuentra presente la totalidad de las ciento treinta y ocho mil
12 ciento veintinueve acciones emitidas por la sociedad. La asistencia referida
13 corresponde a los accionistas que eran titulares de las acciones inscritas en el
14 Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a la fecha en que ha de
15 realizarse la junta, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y dos de la
16 Ley dieciocho mil cuarenta y seis. A mayor abundamiento, los asistentes
17 renuncian expresamente a cualquier trámite previo de convocatoria a esta Junta
18 Extraordinaria de Accionistas. **II.- OBJETO DE LA JUNTA** El Presidente da
19 cuenta al Directorio que es necesario que éste se pronuncie sobre la propuesta
20 de modificación a los estatutos de la compañía. Señala el Presidente que, como
21 es de conocimiento de los señores accionistas, durante el año dos mil catorce
22 entró en vigencia la Ley Número veinte mil setecientos doce sobre
23 Administración de Fondos de Terceros y Cartera Individuales y su Reglamento,
24 Decreto Supremo Número ciento veintinueve, asimismo, se han introducido
25 modificaciones a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis. La nueva
26 normativa introduce una serie de modificaciones a las sociedades
27 administradoras de fondos, por lo que es necesario adecuar los estatutos
28 sociales a las nuevas exigencias legales y reglamentarias. Por lo tanto, el Señor
29 presidente señala que en razón de lo anterior es necesario efectuar las siguientes
30 modificaciones a los estatutos de Santander Asset Management S.A.

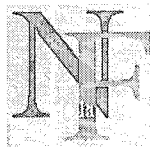


Notaría
NANCY DE LA FUENTE

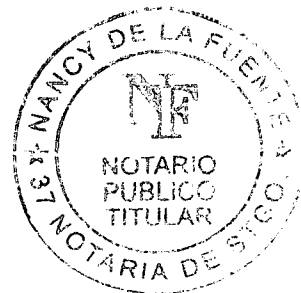


1 Administradora General de Fondos: **uno. Modificación al artículo dos° de los**
2 **estatutos sociales.** Se propone modificar la mención a la "comuna de Santiago"
3 por "ciudad de Santiago". Ya que el domicilio social debe circunscribirse a un
4 área geográfica, por lo general para que abarque la jurisdicción de un solo
5 conservador de bienes raíces y así evitar las inscripciones múltiples en varios
6 registros de comercio; **dos. Modificación al artículo cuatro° de los estatutos**
7 **sociales.** Se propone modificar el objeto social, toda vez que el artículo tres° de
8 la Ley N° veinte mil setecientos doce establece que las sociedades
9 administradoras tendrán objeto exclusivo. Se propone el siguiente texto "El objeto
10 de la sociedad será la administración de recursos de terceros de conformidad a lo
11 dispuesto en la Ley Número veinte mil setecientos doce sobre Administración de
12 Fondos de Terceros y Carteras Individuales. Además, podrá desarrollar todas las
13 actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de
14 Valores y Seguros"; **tres. Modificación al artículo nueve° de los estatutos**
15 **sociales.** Se propone modificar este artículo agregando las obligaciones de los
16 directores de la sociedad administradora que el artículo veinte° de Ley número
17 veinte mil setecientos doce perentoriamente establece. **cuatro. Modificación al**
18 **artículo dieciocho° de los estatutos sociales.** El artículo actual contempla una
19 causal de disolución de pleno derecho reunión de todas las acciones en una sola
20 mano. El artículo ciento tres número dos de la Ley número dieciocho mil cuarenta
21 y seis contempla que la sociedad se disolverá si transcurrido un periodo
22 ininterrumpido de diez días se mantiene dicha situación. Además, Se propone
23 modificar dicho artículo estableciendo que la sociedad se disolverá en los casos
24 establecidos en la Ley veinte mil setecientos doce (artículo veinticuatro°) y en la
25 Ley dieciocho mil cuarenta y seis (artículo ciento tres° y siguientes). **cinco.**
26 **Modificación al artículo diecinueve° y artículo veinte° a los estatutos**
27 **sociales.** Se propone modificar el proceso de liquidación de la sociedad. Se
28 adecuará el texto a lo prescrito en el artículo veinticuatro ° y siguiente de la Ley
29 número veinte mil setecientos doce, el que es concordante con la nueva
30 legislación concursal introducida al ordenamiento jurídico por la Ley número

1 veinte mil setecientos veinte. **seis. Adición de artículo veintidós° a los**
2 **estatutos sociales.** Se propone explicitar el carácter residual de la Ley número
3 veinte mil setecientos doce y Ley dieciocho mil cuarenta y seis respecto del
4 pacto social. **siete. Eliminación del articulado transitorio en su integridad.** Se
5 propone eliminar este artículo por referir a situaciones que no se condicen con la
6 realidad social. En consecuencia, de aprobarse la propuesta del Directorio, en
7 orden adecuar los estatutos sociales en la forma señalada, el Presidente agrega
8 que la Junta deberá aprobar la reforma de sus estatutos, en su artículo primero,
9 en los términos que sea necesario, y así mismo deberá aprobarse un nuevo texto
10 refundido de los estatutos de la sociedad que recojan lo aquí aprobado. Por
11 último, señala el Presidente que la proposición considera el otorgar los poderes
12 que sean necesarios para legalizar y llevar adelante los acuerdos de reforma de
13 los estatutos. **III.- ACUERDOS.** El Presidente somete por separado a la
14 aprobación de la Junta de Accionistas las proposiciones que anteceden,
15 aprobándose por la unanimidad las mismas, previa lectura de ellas, en los
16 términos que siguen: **Acuerdo Uno.-** Se aprueban las modificaciones sociales
17 propuestas por el Directorio de la Sociedad, en razón de adecuar el pacto social a
18 lo dispuesto por la Ley Número veinte mil setecientos doce sobre Administración
19 de Fondos de Terceros y Cartera Individuales y su Reglamento, Decreto Supremo
20 Número ciento veintinueve y a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis.
21 **Acuerdo Dos.-** Reforma de Estatutos Sociales. En virtud de las modificaciones
22 sociales propuestas por el Directorio, informadas por el Presidente y aprobadas
23 por la asamblea, la Junta por unanimidad acuerda modificar los siguientes
24 artículos del pacto social: **Uno) Artículo Segundo de los estatutos sociales,**
25 relativo al domicilio social por el siguiente, al cual se dio lectura: "ARTÍCULO
26 SEGUNDO: El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región
27 Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios de las agencias, sucursales u
28 oficinas que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero". **Dos)**
29 **Artículo Cuarto de los estatutos sociales,** relativo al objeto social por el
30 siguiente, al cual se dio lectura: "ARTÍCULO CUARTO: El objeto de la sociedad

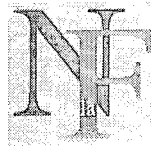


Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 será la administración de recursos de terceros de conformidad a lo dispuesto en
2 la Ley Número veinte mil seiscientos doce sobre Administración de Fondos de
3 Terceros y Carteras Individuales. Además, podrá desarrollar todas las actividades
4 complementarias a sus giro que autorice la Superintendencia de Valores y
5 Seguros". **Tres) Artículo Noveno de los estatutos sociales**, relativo a las
6 atribuciones y obligaciones del Directorio por el siguiente, al cual se dio lectura:
7 "ARTÍCULO NOVENO: Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las
8 limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá
9 las siguientes atribuciones y obligaciones Uno) Administrar los negocios de la
10 sociedad, con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos
11 los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales.
12 Dos) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sea en Chile o en el
13 extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario
14 acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición
15 que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General
16 de Accionistas, incluso para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las
17 leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la
18 representación que compete al Gerente General de la sociedad en conformidad a
19 la ley. Tres) Designar un Gerente General, quien tendrá bajo su responsabilidad
20 la dirección inmediata de los asuntos sociales y que, además de las obligaciones
21 y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las
22 facultades que le confiere o delegue el directorio. El Gerente General será
23 secretario del directorio y de la Junta General de Accionistas, a menos que aquel
24 o esta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también
25 podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores
26 específicas. Cuatro) Designar Presidente del Directorio, que lo será también de la
27 sociedad y de las Juntas Generales de Accionistas, y que tendrá voto dirimente
28 para resolver los empates que pudieran producirse en el Directorio. La persona
29 que reemplazare transitoriamente al Presidente por cualquier causa, no tendrá
30 voto dirimente. Cinco) Nombrar especialmente a una persona, si lo estima

1 necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las
2 Juntas Generales de Accionistas. Esta persona, o el Gerente General de la
3 sociedad en defecto de secretario especialmente designado, tendrá el carácter de
4 ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y
5 documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la Junta
6 General de Accionistas. Seis) Designar un reemplazante en caso que se
7 produjere la vacancia de un Director titular. Siete) Cumplir y hacer cumplir los
8 estatutos y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. Ocho) Convocar a
9 Juntas Generales de Accionistas. Nueve) Presentar anualmente a la Junta
10 Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una
11 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,
12 acompañada del balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del
13 informe que al respecto presenten los auditores externos, proponer a dicha Junta
14 la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales.
15 Diez) Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los
16 directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con
17 cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas
18 acumuladas. Once) Acordar la emisión de bonos o debentures no convertibles en
19 acciones. Doce) Acordar el establecimiento o supresión de agencias, sucursales
20 u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. Trece) Otorgar mandatos
21 especiales, Judiciales o extrajudiciales, y revocarlos y delegar parte de sus
22 facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de
23 la sociedad, en un Director o una comisión de directores y, para objetos
24 especialmente determinados en otras personas. Catorce) Resolver las cuestiones
25 no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias
26 aplicables, debiendo dar cuenta de ellos en la próxima Junta General Ordinaria
27 de Accionistas. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los directores
28 estarán obligados a velar por que: Uno) la administradora cumpla con lo
29 dispuesto en el reglamento interno de cada fondo; Dos) la información para los
30 aportantes sea veraz, suficiente y oportuna; Tres) las inversiones, valorizaciones



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con esta ley, su Reglamento,
2 las normas que dicte la Superintendencia y lo dispuesto en el reglamento interno;
3 Cuatro) Los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso,
4 reciban un trato no discriminatorio; Cinco) las operaciones y transacciones que se
5 efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio
6 exclusivo de los partícipes del mismo. Para dar cumplimiento a lo señalado en el
7 párrafo anterior, en las sesiones ordinarias de directorio, los directores deberán
8 velar por el debido tratamiento de las materias antes descritas, debiendo dejar
9 constancia de los acuerdos adoptados". **Cuatro) Artículo Décimo Octavo de los**
10 **estatutos sociales**, relativo a las causales de disolución de la sociedad por el
11 siguiente, al cual se dio lectura: "ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La sociedad se
12 disolverá por revocación de la autorización de existencia, por acuerdo adoptado
13 en Junta General Extraordinaria de Accionistas y en todos los casos establecidos
14 por la ley". **Cinco) Artículo Décimo Noveno de los estatutos sociales**, relativo
15 a al procedimiento de liquidación de la sociedad, al cual se dio lectura:
16 "ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disuelta la sociedad administradora por
17 revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, se
18 procederá a su liquidación. Ésta será practicada por quien determine la junta de
19 accionistas de la sociedad, que para estos efectos deberá celebrarse dentro del
20 plazo de sesenta días contados desde la disolución. En caso de no realizarse la
21 junta, o en caso que la revocación de la autorización de existencia hubiere sido
22 determinada por alguna de las causales señaladas en el artículo diecinueve de la
23 ley número veinte mil setecientos doce, la liquidación será encomendada a la
24 Superintendencia de Valores y Seguros, la cual podrá delegar esta función en un
25 tercero, en las condiciones que ésta determine. En cuanto a la remuneración del
26 liquidador, se estará a lo establecido en el Reglamento sobre Administración de
27 Fondos de Terceros y Carteras Individuales. En el evento que se decrete una
28 resolución de liquidación respecto de la sociedad, en los términos establecidos
29 en la ley número veinte mil setecientos veinte de Reorganización y Liquidación
30 de Activos de Empresas y Personas, la Superintendencia de Valores y Seguros, o

1 quien ésta designe, actuará como liquidador con todas las facultades necesarias
2 para la adecuada realización de los bienes de la sociedad". **Seis) Artículo**
3 **Vigésimo de los estatutos sociales**, relativo a las causales de disolución de la
4 sociedad por el siguiente, al cual se dio lectura: "ARTÍCULO VIGÉSIMO:
5 Respecto de los fondos administrados por la sociedad, en el evento que hubiere
6 sido disuelta por revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra
7 causa, o una vez dictada a su respecto la resolución de liquidación conforme a lo
8 establecido en la ley número veinte mil setecientos veinte, se procederá
9 conforme a lo dispuesto en la Ley veinte mil setecientos doce sobre
10 Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento
11 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales". Por lo
12 tanto, en virtud de esta modificación, el actual artículo Vigésimo pasa a ser el
13 artículo Vigésimo Primero. **Siete) Incorporación de artículo Vigésimo Segundo**
14 **a los estatutos sociales**, al cual se dio lectura: "ARTÍCULO VIGÉSIMO
15 SEGUNDO: En todo lo no previsto en estos estatutos regirán las disposiciones de
16 la Ley Número veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de
17 Terceros y Carteras Individuales, su Reglamento sobre Administración de Fondos
18 de Terceros y Carteras Individuales y las disposiciones legales y reglamentarias
19 relativas a sociedades anónimas, en especial lo dispuesto en la Ley número
20 dieciocho mil cuarenta y seis". **Ocho) Eliminación del articulado transitorio**, en
21 su integridad, de los estatutos sociales. **Acuerdo Tres. Texto Refundido**
22 **Estatutos Sociales** Consecuentemente con las modificaciones aprobadas, se
23 aprueba el texto refundido de los Estatutos Sociales, del siguiente tenor:
24 **ARTÍCULO PRIMERO:** El nombre de la sociedad será "SANTANDER ASSET
25 MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS". **ARTÍCULO**
26 **SEGUNDO:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, Región
27 Metropolitana, sin perjuicio de los domicilios de las agencias, sucursales u
28 oficinas que pueda establecer en otros lugares del país o en el extranjero.
29 **ARTÍCULO TERCERO:** La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO**
30 **CUARTO:** El objeto de la sociedad será la administración de recursos de terceros



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 de conformidad a lo dispuesto en la Ley Número veinte mil setecientos doce
2 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales. Además,
3 podrá desarrollar todas las actividades complementarias a su giro que autorice la
4 Superintendencia de Valores y Seguros. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la
5 sociedad es la suma de nueve mil setenta y dos millones setecientos sesenta y
6 ocho mil cuatrocientos seis pesos dividido en ciento treinta y ocho mil ciento
7 veintinueve acciones nominativas sin valor nominal, todas de una misma serie y
8 de igual valor. En caso de aumentarse el capital social, mediante la emisión de
9 acciones de pago, el valor de estas podrá ser enterado en dinero efectivo o en
10 otros bienes, en conformidad al artículo quince de la Ley dieciocho mil cuarenta y
11 seis. **ARTÍCULO SEXTO:** La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización,
12 reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por
13 las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. **ARTÍCULO**
14 **SÉPTIMO:** Sin perjuicio de las facultades que le correspondan a las Juntas
15 Generales de Accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas
16 legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un
17 directorio de cinco miembros, sean o no accionistas. Los directores serán
18 elegidos por la Junta General Ordinaria de Accionistas, durarán tres años en sus
19 funciones, se renovarán en su totalidad al final del periodo respectivo y podrán
20 ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO OCTAVO:** Las funciones de los
21 directores serán remuneradas. La cuantía de estas remuneraciones será fijada
22 anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:** Para el
23 cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias
24 y estatutarias pertinentes, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y
25 obligaciones Uno) Administrar los negocios de la sociedad, con amplias
26 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y
27 operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales. Dos) Representar
28 a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, sea en Chile o en el extranjero, y para
29 el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros,
30 tendrá todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos

1 estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas,
2 incluso para aquellos actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan
3 poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que
4 compete al Gerente General de la sociedad en conformidad a la ley. Tres)
5 Designar un Gerente General, quien tendrá bajo su responsabilidad la dirección
6 inmediata de los asuntos sociales y que, además de las obligaciones y
7 atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las
8 facultades que le confiere o delegue el directorio. El Gerente General será
9 secretario del directorio y de la Junta General de Accionistas, a menos que aquel
10 o esta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El directorio también
11 podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores
12 específicas. Cuatro) Designar Presidente del Directorio, que lo será también de la
13 sociedad y de las Juntas Generales de Accionistas, y que tendrá voto dirimente
14 para resolver los empates que pudieran producirse en el Directorio. La persona
15 que reemplazare transitoriamente al Presidente por cualquier causa, no tendrá
16 voto dirimente. Cinco) Nombrar especialmente a una persona, si lo estima
17 necesario, para que desempeñe el cargo de secretario del directorio, y de las
18 Juntas Generales de Accionistas. Esta persona, o el Gerente General de la
19 sociedad en defecto de secretario especialmente designado, tendrá el carácter de
20 ministro de fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y
21 documentos emanados de la sociedad y, en especial, del directorio y de la Junta
22 General de Accionistas. Seis) Designar un reemplazante en caso que se
23 produjere la vacancia de un Director titular. Siete) Cumplir y hacer cumplir los
24 estatutos y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas. Ocho) Convocar a
25 Juntas Generales de Accionistas. Nueve) Presentar anualmente a la Junta
26 Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la ley y demás normas aplicables, una
27 memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio,
28 acompañada del balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del
29 informe que al respecto presenten los auditores externos, proponer a dicha Junta
30 la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales.

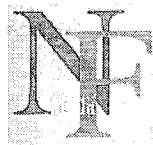


Notaría
NANCY DE LA FUENTE

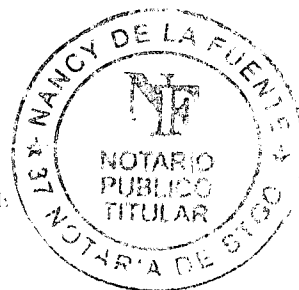


Diez) Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. Once) Acordar la emisión de bonos o debentures no convertibles en acciones. Doce) Acordar el establecimiento o supresión de agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero. Trece) Otorgar mandatos especiales, Judiciales o extrajudiciales, y revocarlos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados en otras personas. Catorce) Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ellos en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los directores estarán obligados a velar por que: Uno) la administradora cumpla con lo dispuesto en el reglamento interno de cada fondo; Dos) la información para los aportantes sea veraz, suficiente y oportuna; Tres) las inversiones, valorizaciones u operaciones de los fondos se realicen de acuerdo con esta ley, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia y lo dispuesto en el reglamento interno; Cuatro) Los partícipes de un mismo fondo, o de una misma serie, en su caso, reciban un trato no discriminatorio; Cinco) las operaciones y transacciones que se efectúen, sean sólo en el mejor interés del fondo de que se trate y en beneficio exclusivo de los partícipes del mismo. Para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, en las sesiones ordinarias de directorio, los directores deberán velar por el debido tratamiento de las materias antes descritas, debiendo dejar constancia de los acuerdos adoptados. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los accionistas se reunirán anualmente en Junta General Ordinaria en la fecha que el

1 Directorio determine dentro de los cuatro primeros meses de cada año.
2 Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas decidir respecto de las
3 materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la
4 respectiva citación. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Los accionistas se reunirán en
5 Junta General Ordinaria en cualquier tiempo para resolver sobre las materias que
6 según la ley son propias de su competencia. Sólo en Junta General Extraordinaria
7 de Accionistas, celebrada ante un Notario Público, podrá acordarse la disolución
8 de la sociedad, la transformación, fusión o división de la misma: la reforma de
9 sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; y la
10 enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo.-
11 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Salvo mayoría superior exigida por la ley, las
12 Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se constituirán en primera
13 citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. En
14 segunda citación se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o
15 representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la
16 mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto,
17 salvo respecto de aquellas materias que por disposición legal o estatutaria
18 requieran de una mayoría superior. La reforma de los estatutos sociales deberá
19 ser acordada en Junta Extraordinaria con el voto conforme de, a lo menos, la
20 mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas designara
22 anualmente auditores externos independientes a fin de que examinen la
23 contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e
24 informen par escrito en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el
25 cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Al treinta y uno de
26 diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la
27 sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La sociedad deberá publicar su balance
28 general y estado de ganancias y pérdidas, debidamente auditadas, y demás
29 informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, por una
30 sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 menos de diez días ni más de veinte días de anticipación a la fecha de
2 celebración de la Junta Ordinaria de Accionistas que se pronunciará sobre tales
3 antecedentes. En la misma fecha de publicación de su balance general, la
4 sociedad publicará el balance del o de los fondos que administre, incluyendo en
5 esta publicación una nómina de las inversiones de cada Fondo con su respectiva
6 valorización, indicándose además el número de sus respectivas cuotas y valores.

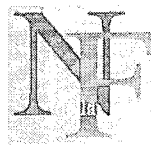
7 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las
8 utilidades del ejercicio y las reservas de utilidades serán destinadas
9 primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, ellas serán
10 absorbidas por las utilidades retenidas en ejercicios anteriores, si las hubiere.

11 Practicadas las operaciones anteriores, a lo menos un treinta por ciento de las
12 utilidades líquidas que arroje el balance de cada ejercicio deberá ser distribuido
13 anualmente entre los accionistas como dividendo en dinero a prorrata de sus
14 acciones. Sin embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la
15 unanimidad de las acciones emitidas, podrá distribuirse un porcentaje menor o
16 convenirse no efectuar distribución de dividendos. Por acuerdo adoptado con la
17 mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta; esta
18 podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos
19 por el ejercicio, sean ellos dividendos mínimos o adicionales, se aplique a enterar
20 aumentos de capital acordados o que pudieren acordarse en el futuro, o bien al
21 pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

22 **OCTAVO:** La sociedad se disolverá por revocación de la autorización de
23 existencia, por acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria de Accionistas
24 y en todos los casos establecidos por la ley **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

25 Disuelta la sociedad administradora por revocación de la autorización de
26 existencia o por cualquier otra causa, se procederá a su liquidación. Ésta será
27 practicada por quien determine la junta de accionistas de la sociedad, que para
28 estos efectos deberá celebrarse dentro del plazo de sesenta días contados desde
29 la disolución. En caso de no realizarse la junta, o en caso que la revocación de la
30 autorización de existencia hubiere sido determinada por alguna de las causales

1 señaladas en el artículo diecinueve de la ley número veinte mil setecientos doce,
2 la liquidación será encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la
3 cual podrá delegar esta función en un tercero, en las condiciones que ésta
4 determine. En cuanto a la remuneración del liquidador, se estará a lo establecido
5 en el Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras
6 Individuales. En el evento que se decrete una resolución de liquidación respecto
7 de la sociedad, en los términos establecidos en la ley número veinte mil
8 setecientos veinte de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y
9 Personas, la Superintendencia de Valores y Seguros, o quien ésta designe,
10 actuará como liquidador con todas las facultades necesarias para la adecuada
11 realización de los bienes de la sociedad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Respecto de los
12 fondos administrados por la sociedad, en el evento que hubiere sido disuelta por
13 revocación de la autorización de existencia o por cualquier otra causa, o una vez
14 dictada a su respecto la resolución de liquidación conforme a lo establecido en la
15 ley número veinte mil setecientos doce sobre Administración de Fondos de
16 Terceros y Carteras Individuales y su Reglamento sobre Administración de
17 Fondos de Terceros y Carteras Individuales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
18 Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad
19 de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas
20 personas, sean durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán
21 resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común
22 acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia el que resolverá
23 sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados
24 comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la Justicia
25 Ordinaria y tendrá el carácter de árbitro mixto, debiendo sustanciar la causa
26 conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a
27 derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y
28 extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la Justicia Ordinaria
29 deba designar un árbitro mixto, el nombramiento deberá necesariamente recaer
30 en una persona que se haya desempeñado como Ministro de la Excelentísima

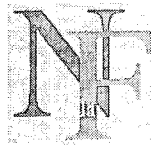


Notaría
NANCY DE LA FUENTE

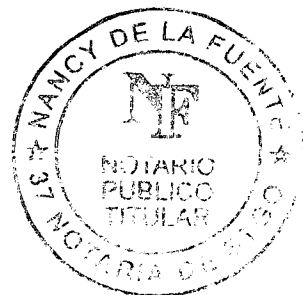


1 Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago durante los tres años
2 anteriores a su nombramiento como árbitro, o que se desempeñe o se haya
3 desempeñado también durante el mismo lapso, como abogado integrante de
4 cualquiera de estos tribunales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** En todo lo no
5 previsto en estos estatutos regirán las disposiciones de la Ley Número veinte mil
6 setecientos doce sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras
7 Individuales, su Reglamento sobre Administración de Fondos de Terceros y
8 Carteras Individuales y las disposiciones legales y reglamentarias relativas a
9 sociedades anónimas, en especial lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil
10 cuarenta y seis. **Acuerdo Cuatro. Poderes** uno. La Junta, por la unanimidad de
11 sus miembros, acordó facultar a doña María Paz Hidalgo Brito, Felipe Vio Lyon y
12 Juan Alberto Alcalde Herrera, para que actuando separada e indistintamente
13 puedan reducir a escritura pública el acta de la presente Junta y facultar al
14 portador de copia autorizada de la misma y/o su extracto, para requerir las
15 inscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren necesarias para su
16 completa legalización. dos. Asimismo, estarán también facultados, actuando en
17 la forma antes señalada, para otorgar las declaraciones y celebrar los actos que
18 fueren necesarios para materializar la modificación de estatutos acordada, para
19 otorgar las escrituras públicas u otros documentos que fuesen necesarios otorgar
20 a fin de que los acuerdos de esta junta sean debidamente formalizadas. tres. Se
21 acuerda asimismo, facultar a las mismas personas para que, actuando en la
22 forma indicada, puedan solicitar y obtener la aprobación de la modificación de
23 estatutos acordada en la presente Junta por parte de la Superintendencia de
24 Valores y Seguros, autorizándoles expresamente para que puedan aceptar,
25 mediante el otorgamiento de escritura pública complementaria, las sugerencias,
26 modificaciones o complementaciones que pudiera indicar la Superintendencia
27 respecto del contenido y acuerdos de la presente acta. cuatro. Se acuerda
28 finalmente, que los acuerdos adoptados en esta Junta se llevarán a efecto sin
29 esperar la aprobación de la presente acta, la que se entenderá aprobada desde el
30 momento de su firma por todos los asistentes. cinco. Antes de terminar se acordó

1 facultar al Gerente General de la sociedad, doña María Paz Hidalgo Brito o quien
2 la reemplace, para comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las
3 Bolsas de Valores los hechos relevantes que hayan sido acordados en la
4 presente reunión. V.- FIRMA DE LA PRESENTE ACTA Se acuerda, por
5 unanimidad, que la presente acta sea firmada por todos los asistentes. No
6 existiendo otro asunto que tratar, se pone término a esta Junta a las diez treinta
7 horas. Hay firmas de Andrés Heusser Risopatrón, Presidente; María Paz Hidalgo
8 Brito, Secretario; Vito Moles Scelsi **SAM Investment Holdings Limited** y Felipe
9 Vio Lyon, **Santander Asset Management UK Holdings Limited. Conforme.-**
10 **CERTIFICADO.** María Paz Hidalgo Brito, en su calidad de gerente general de
11 **SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE**
12 **FONDOS**, certifica: uno. Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas
13 de **Santander Asset Management S.A. Administradora General de Fondos**, que
14 se celebró el día, hora y lugar que se indica en el Acta que precede. dos. Que se
15 encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. tres. Que
16 asistieron a la Junta Extraordinaria accionistas que representaban un total de
17 ciento treinta y ocho mil ciento veintinueve acciones de la sociedad, que
18 representan un cien por ciento de las acciones emitidas por la misma. cuatro.
19 Que los acuerdos adoptados en la Junta Extraordinaria de Accionistas fueron
20 íntegramente leídos y aprobados en la forma indicada en el instrumento. cinco. Que
21 el Acta precedente es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la Junta
22 Extraordinaria de Accionistas. Santiago, dos de marzo del dos mil quince. **María Paz**
23 **Hidalgo Brito**, Gerente General, **SANTANDER ASSET MANAGEMENT S.A.**
24 **ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS.** **CERTIFICADO.** Santiago Andrés Ruiz
25 de la Fuente, Notario Suplente de la treinta y siete Notaría de Santiago, certifica: uno.
26 Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de Santander Asset
27 Management S.A. Administradora General de Fondos, que se celebró el día, hora y
28 lugar que se indica en el Acta que precede. dos. Que se encontraban presentes en la
29 Junta las personas que indica el Acta. tres. Que asistieron a la Junta Extraordinaria
30 accionistas que representaban un total de ciento treinta y ocho mil ciento



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 veintinueve acciones de la sociedad, que representan un cien por ciento de las
2 acciones emitidas por la misma. cuatro. Que los acuerdos adoptados en la Junta
3 Extraordinaria de Accionistas fueron íntegramente leídos y aprobados en la forma
4 indicada en el instrumento. cinco. Que el Acta precedente es expresión fiel de lo
5 ocurrido y acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas. Santiago, dos de
6 marzo del dos mil quince. Santiago Andrés Ruiz de la Fuente, Notario Público.
7 Conforme.- El acta anteriormente copiada es testimonio fiel de su original, tomada a la
8 vista y devuelta al interesado. En comprobante, previa lectura, firman los
9 comparecientes. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO N° 2297-2015

10 O.J.

11
12
13
14
15
16
17 FELIPE VIO LYON

18
19
20
21
22

23
24 Firmo y sello la presente Copia que
25 es testimonio Fiel de su original.
26 Stgo.
27 05 MAR 2015
28 NANCY DE LA FUENTE H.
29 Notario Público
30

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40

